



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 92/2015

PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintinueve de septiembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Carlos Navarrete Ruíz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrándolo con el número 51671. Conste.

México, Distrito Federal, a veintinueve de septiembre de dos mil quince.

Visto el estado procesal de la acción de inconstitucionalidad 92/2015, promovida por Carlos Navarrete Ruíz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de Chihuahua, en la cual solicita se declare la invalidez de diversas disposiciones del Decreto número 936/2015, VIII, mediante el cual se expide la Ley Electoral del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el cual fue radicado y turnado al Ministro José Ramón Cossío Díaz por auto de Presidencia de veintidós de septiembre del año en curso, a efecto de que instruyera el trámite respectivo.

No obstante lo anterior, toda vez que mediante oficio SGAM/FEN/1852/2015, el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación hizo del conocimiento del titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad que se establecía un turno especial para las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en relación con el 58 del Código Federal de

¹ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones

Procedimientos Civiles², se ordena reponer el procedimiento en el presente asunto.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 24³, en relación con el 59⁴ de la citada ley reglamentaria de la materia y 81, párrafo primero⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente : *****

del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

LAAR

EL 02 OCT 2015 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTA MEDIO DE LISTA. DOY FE
SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INSCRIBIDA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE

de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

² Artículo 58. Los jueces, magistrados y ministros podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el solo efecto de regularizar el procedimiento.

³ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁴ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se tomarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).